

libro cincuenta y seis, folio ciento cincuenta y dos, con el número seis mil doscientos treinta y cuatro, cuya donación al Estado se efectuó mediante escritura pública otorgada en dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, condiciada a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil, que no ha llegado a efectuarse.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de La Coruña para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26259

DECRETO 3443/1974, de 5 de diciembre, creando dos plazas no escalafonadas de Profesores de Educación General Básica, para personal procedente de la antigua administración de Guinea Ecuatorial.

La Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial, dispone en su artículo tercero, c), la creación en los Presupuestos Generales del Estado de plazas no escalafonadas, a extinguir, en las que se integrarán los funcionarios que por razón del puesto de trabajo desempeñado en dichas Administraciones no puedan ser integrados en los Cuerpos Generales.

Realizada la oportuna propuesta por la Presidencia del Gobierno para la clasificación de dos plazas, que por razones sociopolíticas aún quedaban pendientes, y una vez comprobado, tras detenido estudio, que ambas reunían todos los requisitos y condicionamientos exigidos por los artículos cuarto y sexto de la mencionada Ley, se hace necesario ahora proceder a la creación de los correspondientes puestos de trabajo con funciones análogas en los Presupuestos Generales del Estado, al amparo de lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley treinta y una/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en los Presupuestos Generales del Estado, Ministerio de Educación y Ciencia, las siguientes plazas no escalafonadas, a extinguir, procedentes de la Administración Civil de la Comisaría General y Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial, a las que se asigna el coeficiente que se indica.

Dos plazas de Profesor de Centros de Educación General Básica: Tres con seis.

Artículo segundo.—Uno. En las plazas no escalafonadas a que se refiere el artículo anterior se integrarán los funcionarios que reúnan las condiciones que se disponen en la norma c) del artículo tercero y último párrafo del artículo sexto de la Ley cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de junio.

Dos. A cada funcionario integrado en las plazas que se crean, a extinguir, por el artículo primero de este Decreto, se le expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el correspondiente título administrativo o credencial.

Tres. Las dudas que puedan presentarse para valoración de servicios prestados con anterioridad a esta integración serán resueltas por el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26260

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Europa 1975».

Hmos. Sres.: Como en años anteriores, la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación ha interesado a nuestra nación, como miembro de la misma, que con el nombre de Europa se emita una serie especial de sellos de Correo, como recuerdo de su unidad y participación conjunta en las tareas internacionales de los servicios de Correos y Telecomunicación.

Atendiendo dicha invitación y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con la denominación de «Europa-1975», a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en la que por sugerencia general se tome la pintura como temática.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor, siendo sus cuantías, motivos ilustrativos y tiradas los siguientes:

De tres pesetas.—Motivo Ilustrativo: Recolector de miel; pintura rupestre de la Cueva de la Araña de Bicipor, en la serraña de Valencia, donde aparece un recolector recogiendo miel de una colmena de abejas silvestres que vuelan a su alrededor.

De 12 pesetas.—Motivo Ilustrativo: Caballo de la cueva de Tito Bustillo, Ribadesella (Asturias).

Las tiradas de estos valores serán de 20 y 10 millones, respectivamente.

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 28 de abril de 1975, y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre diez mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez finalizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda: Fernando Benzo Mestre.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26261

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Día Mundial del Sello-1975».

Hmos. Sres.: Para dar cumplimiento al acuerdo del Primer Congreso Internacional de Filatelia celebrado en España, como recordación anual de la fecha en que por primera vez fué utilizado el sello de Correo como medio de pago de la tasa de transporte y entrega, y al propio tiempo como ocasión de presentación de signos o marcas filatélicas ya proteritas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día Mundial del Sello-1975», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en recuerdo del momento en que por primera vez fuera utilizado el sello de Correo como medio acreditativo del pago en origen del importe de las tasas por el transporte de la correspondencia o utilización de otros servicios postales.

Art. 2.º Las características de esta emisión especial serán las siguientes:

Valor: Tres pesetas.—Su motivo ilustrativo será la presentación de la marca prefilatélica utilizada en León durante el período 1836-42, en la que aparece sobre la palabra LEON, en letra romana, la figura de un león, todo ello estampado en azul. Su

impresión será en huecograbado policolor, en tamaño de 33,2 por 28,8 milímetros, con cien efectos en pliego, y tirada total de veinte millones de efectos.

Art. 3.º Dicho sello será puesto a la venta y circulación el día 8 de mayo de 1975 y podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26262

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Flora-1975».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad, dentro de la filatelia española, de la temática de la flora española como motivos ilustrativos de una serie anual entre las especiales de sellos de Correo, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Flora-1975» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo con motivos ilustrativos de la flora española.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por cinco efectos diferentes, estampados en huecograbado policolor, efectuándose una tirada de siete millones de efectos de cada valor. Los motivos representados en cada uno de los sellos, así como su valor facial, serán los siguientes:

De una peseta.—Motivo ilustrativo: El almendro (*Prunus dulcis*).

De dos pesetas.—Motivo ilustrativo: El granado (*Punica granatum*).

De tres pesetas.—Motivo ilustrativo: El manzano (*Malus domestica*).

De cuatro pesetas.—Motivo ilustrativo: El castaño (*Castanea sativa*), y

De cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: El naranjo (*Citrus sinensis*).

Su tamaño será de 28,8 por 40,9 milímetros y cada pliego contendrá ochenta efectos.

Art. 3.º Esta emisión especial de sellos de Correo será puesta a la venta y circulación el día 21 de abril de 1975, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, inte-

gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26263

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Turismo-1975».

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar continuidad en la filatelia española a la temática que bajo el nombre de «Turismo» se viene emitiendo en una de sus series anuales especiales, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, que con la denominación de «Turismo-1975», recoja, en la representación de sus motivos ilustrativos, bellezas o recuerdos históricos de nuestra Patria.

Art. 2.º Dicha serie de sellos de Correo estará integrada por seis valores, estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 33,2 x 28,8 milímetros, con veinticinco efectos en pliego y tirada de ocho millones de efectos de cada uno de ellos, con las cuantías y motivos ilustrativos siguientes:

De una peseta.—Cueva Prisión de Medrano (Argamasilla de Alba, Ciudad Real).

De dos pesetas.—Vista del Puente de San Martín (Toledo).

De tres pesetas.—Conjunto de las iglesias de San Pedro, Santa María y San Miguel (edificadas sobre las ruinas de la Catedral de Figueras (Tarrasa)).

De cuatro pesetas.—La Alhambra de Granada, vista de una de sus puertas.

De cinco pesetas.—Calle de Mijas (Málaga), y

De siete pesetas.—Iglesia de Santa María de Egara, la de mayor importancia histórica de las de este lugar (Tarrasa).

Art. 3.º La puesta a la venta y circulación de esta emisión especial será el día 25 de junio de 1975, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director General de Correos y Telecomunicación.